

Al despacho del señor juez, informando que a folio 43 del proceso el Juzgado Primero Civil del Circuito mediante oficio 2388 del 4 de diciembre de 2019, comunica que se levantaron las medidas cautelares dentro del proceso Hipotecario No. 2000-000173-00 y puso a disposición el inmueble de este juzgado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-331, el cual fue comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos. Esto en atención a la medida de embargo solicitada con oficio 0186 y 0532 del 13 de febrero y abril 10 de 2007.

Cúcuta, 03 de Marzo de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de marzo del dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que con auto datado 19 de febrero de la anualidad folio 49 se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se proceda a levantar el embargo que pesa sobre el bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 260-331 ubicado en la calle 5 # 7E-81, lote 14, manzana C, Urbanización Quinta Oriental, puesto a disposición de este proceso por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta. Librese el correspondiente oficio.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 04 MAR 2020
El día 04 de MAR del 2020
Interviene en calidad de secretario
El Secretario

EJECUTIVO No. 2007-00054.

Al Despacho del señor Juez, informando que a folios 532 y 533, el señor Contador designado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, presentó liquidación del crédito. El apoderado judicial del ejecutante, mediante escrito que antecede, manifiesta que se permite adicionar o aclarar lo expuesto en el escrito de demanda, en el sentido que el mandamiento de pago se haga extensivo hasta el momento que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ordene la reincorporación del demandante. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 20 de febrero de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se observa que el auto el 3 de septiembre de 2019, mediante el cual se niega la terminación del proceso, fué objeto de recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte ejecutada, quien manifestó haber pagado al ejecutante la respectiva indemnización ante la imposibilidad de su reintegro; recurso que fué concedido en el efecto devolutivo y que actualmente se encuentra ante el H. Tribunal Superior - Sala Laboral, para que se surta la alzada.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho, considera que no es procedente hacer pronunciamiento alguno sobre la liquidación del crédito allegada por el Contador, así como de la petición formulada por el apoderado judicial del ejecutante, ya que de la decisión de segunda instancia depende la continuación o no del trámite del proceso.

Por consiguiente se dispone mantener el presente proceso en secretaría del Juzgado en espera del resultado de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

J.R.R.G

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Oficina 05 MAR 2020

El Secretario

Al despacho del señor juez, informando que la entidad PARISS EN LIQUIDACION a través de la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA SERRANO solicita la entrega del Depósito judicial No. 451010000478448 valor de \$ 2'370.232,00 folios 710-712.

Revisado el Portal del banco Agrario no hay más depósitos judiciales consignados a favor del este proceso.

Cúcuta, 28 de febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de marzo del dos mil veinte.-

Reconocer personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, a folio 710 del expediente.

Revisada la actuación se observa que por auto datado 4 de abril de 2019 folio 704 se ordenó el pago a Colpensiones.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

05 MAR 2020

Cúcuta,
 El Juez,
 el Secretario,

Al despacho del señor juez, informando que mediante oficio No. 00547 de fecha 25 de febrero de 2020 a folio 261 este juzgado dentro del proceso ejecutivo No. 2011-00113-00 instaurado por RUBIELA NOREÑA DE LOAIZA contra COLPENSIONES Solicita se dé cumplimiento a la orden de desembargo comunicada mediante oficio # 03567 de fecha 28/ agosto de 2019 y se haga la respectiva conversión del depósito judicial puesto a disposición.

Que por auto datado 18/9/2019 folio 214 se tomó nota de embargo solicitado por el proceso ejecutivo laboral 113/2011 que se tramita en este juzgado.

Cúcuta, 03 de Marzo de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de marzo del dos mil veinte.-

Revisada la actuación por auto datado 26 de noviembre de 2019 folio 257, se ordenó devolver a Colpensiones el depósito judicial No. 451010000823298 de 24/09/2019 por la suma de \$ 19'790.385.43, cuando ya se había puesto a disposición del proceso ejecutivo laboral No. 113/2011 que se tramita en este juzgado, mediante auto datado 26 de septiembre de 2019 folio 219.

Por lo anterior se deja sin efecto el auto datado 26 de noviembre de 2019, en cuanto a la entrega del depósito judicial a Colpensiones conforme a lo previsto en el Art. 286 del C.G.P aplicable por integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S. y en su defecto procédase hacer la conversión del mismo al proceso ejecutivo laboral radicado 113-2011 que se tramita en este juzgado.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Cármén- varios nuevos 2019-memoria.
Proceso revisado: sustanciadora.
auto proyectado: sustanciadora

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
05 MAR 2020
El secretario,

ORDINARIO No. 2018-00305.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, solicita el nombramiento de Curador a la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO **SERVITAL** y su emplazamiento por cuanto desconoce su dirección. Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 2 de marzo de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cuatro de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que la petición formulada por el apoderado judicial de la parte actora reúne las exigencias establecidas en el Art. 29 Modificado. L. 712/2001, art.16, el Despacho considera procedente acceder a la misma, al efecto se le designa como Curador Ad-litem a la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO **SERVITAL**, a la DRA.MARYORI MELEYSA MONTES MORA, quien recibe notificaciones en la Av. 4 No. 11-17, Oficina 201, Edificio Ben-hur de esta ciudad. Comuníquesele, haciéndole las advertencias previstas en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., aplicable por analogía Art. 145 C.P.T.S., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado.

Igualmente se ordena el emplazamiento de dicha vinculada conforme a lo previsto en el Art. 108 del C.G.P., realizando las publicaciones en el diario LA OPINIÓN o LA REPÚBLICA a criterio de la parte interesada.

Por secretaría remítase la comunicación de que trata el Art. 292 del C.G.P., a la vinculada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA LOS NARANJOS DE ZULIA - **ASOPNARANJOS** -

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

05 MAR 2020

ORDINARIO. No. 2019-00110.

Al Despacho del señor Juez, informando que el establecimiento de comercio vinculado TEJAR LOS VADOS de propiedad de JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN, y la demandada COLFONDOS S.A., se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda a través de sus apoderados judiciales (**fl. 101 a 144 respectivamente**) quienes dentro del término legal dieron contestación a la demanda, (**fl. 103 a 105 y 191 a 204 respectivamente**). La parte demandante no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 21 de febrero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer al **DR. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, identificado con la C.C. No. 88'168.913 de Gramalote y T.P. No. 248.984 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN**, propietario del establecimiento de comercio TEJAR LOS VADOS conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Revisada la contestación que a la demanda hace el **DR. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, en calidad de apoderado judicial del señor **JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN**, propietario del establecimiento de comercio TEJAR LOS VADOS, se observa que dicho profesional del derecho ha omitido los fundamentos y razones de derecho de su defensa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 31 Modificado. L. 712/2001, art. 18.

En consecuencia, se concede a dicha parte demandada, el término legal de cinco (5) días para que sea subsanada la referida falencia..

Reconocer a la **DRA. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 60'362.694 de Cúcuta y T.P. No. 97537 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.** conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar las contestaciones que a la demanda hace la abogada **MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ**, en calidad de apoderada judicial de de la demandada **COLFONDOS S.A.**, por reunir los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

j.r.r.g.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

05 MAR 2020

SECRETARÍA